



**OFICIO: UT/PMA/779/2022**  
**Asunto: Respuesta a solicitud**

**C. DIEGO  
PRESENTE:**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, de igual forma le doy contestación a su solicitud de información con número de folio 110197400027622 de fecha 28 de septiembre de 2022, en la cual solicita diversa información, mismo que lo hago en los siguientes términos:

Se adjuntan al presente los oficios enviados por parte de esta Unidad de Transparencia de fechas 27, 28 y 29 de septiembre 2022, es de señalar que el día 25 de septiembre fue día domingo por lo cual no se generaron oficios, así mismo, el día 30 de septiembre tampoco se generaron oficios en esta dependencia municipal. Cabe señalar que el oficio UT/PMA/764/2022 dirigido al Secretario del H. Ayuntamiento, se repitió por error el número de oficio con el anterior enviado, sin embargo se refieren a dos cuestiones distintas.

Número de solicitudes *“desde el mes de enero 2022 a la fecha (septiembre) 2022”* sic.

Enero	22
Febrero	29
Marzo	38
Abril	35
Mayo	33
Junio	30
Julio	20
Agosto	33
Septiembre	37

Número de recursos de revisión por inconformidad en las respuestas a las solicitudes de información son 17 a la fecha, de los cuales se encuentran pendientes de resolver 4, 4 en sentido de revoca, 3 en modifica, 5 sobresee, y 1 confirma. Así mismo se le informa que se han recibido 0 denuncias.

Referente a *“Además solicito se me informe que repercusiones tiene para el municipio el incumplimiento de solicitudes de acceso a la información y el tener recursos de revisión en sentido (modifica, revocar).”* Se le informa que tales circunstancias se atenderán acorde a la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Guanajuato y por consiguiente las sanciones son las señaladas en el "Título Quinto Medidas de apremio y sanciones" de dicho ordenamiento legal.

Por último, se le hace de su conocimiento que a la fecha no se tiene alguna fecha programada para dar capacitaciones en temas de acceso a la información a los servidores públicos de Purísima del Rincón.

Sin más por el momento, me despido y quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

**ATENTAMENTE**  
**"Unidos Trascendemos"**  
**PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO. A 04 DE OCTUBRE DE 2022**

  
**LIC. ANA LAURA ARRIAGA QUIROZ**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO

**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**

Tel. (476) 743 55 61, 743 55 61,  
743 55 62 y 743 05 57 Ext. 2114

c.c.p. archivo.

OFICIO: UT/PMA/756/2022  
Asunto: Solicitud de Información

**LIC. BENJAMÍN ALEJANDRO VARGAS HERNÁNDEZ**  
**DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE**  
**PRESENTE:**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, de igual forma en cumplimiento al artículo 48 de las atribuciones que nos confiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en sus fracciones II y V, solicito a Usted la siguiente información:

- Solicito información sobre las desapariciones ocurridas en el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato del 1 de enero de 2022 al 20 de septiembre de 2022 segregadas por sexo, fechas y colonias

Lo anterior derivado de la solicitud con número de folio **110197400027422** de fecha 26 de septiembre del 2022.

Hacemos de su conocimiento que tiene un plazo de máximo 2 días hábiles para dar contestación a la presente a partir de la fecha de su recepción o bien en el caso en que no sea posible entregar la información en el periodo estipulado podrá solicitar por escrito en caso de que existan razones suficientes una prórroga expresando los motivos por los cuales no le es posible entregar la información, dicha prórroga no deberá ser mayor a 3 días hábiles esto en base al artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y Los Municipios de Guanajuato.

Sin más por el momento, me despido y quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

**ATENTAMENTE**  
**"Unidos Trascendemos"**  
**PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO. A 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.**

**LIC. ANA LAURA ARRIAGA QUIROZ**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

c.c.p. archivo



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.

**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**

Tel (476) 743 55 61, 743 55 62  
743 55 62 y 743 05 57 Ext.

*[Firma manuscrita]*  
27/09/22

OFICIO: UT/PMA/757/2022  
Asunto: Respuesta a solicitud

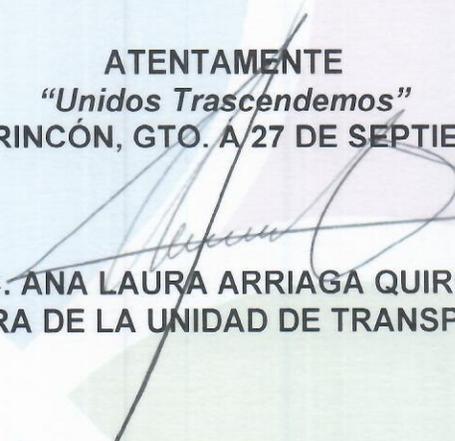
**C. EMILIO PRIEGO  
PRESENTE:**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, de igual forma le doy contestación a su solicitud de información con número de folio 110197400026422 de fecha 20 de septiembre de 2022, en la cual solicita diversa información, mismo que lo hago en los siguientes términos:

Se le hace de conocimiento que por respuesta brindada por el Tesorero Municipal, la persona moral QUIMICA VERDE LONGORIA SA DE CV y/o la persona física JOSÉ SALVADOR JIMENEZ LONGORIA, **NO SON PROVEEDORES DE ESTE MUNICIPIO.**

Sin más por el momento, me despido y quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

**ATENTAMENTE**  
*"Unidos Trascendemos"*  
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO. A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

  
**LIC. ANA LAURA ARRIAGA QUIROZ**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
PURISIMA DEL RINCÓN, GTO

**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**

Tel. (476) 743 55 61, 743 55 61,  
743 55 62 y 743 05 57 Ext. 2114

c.c.p. archivo.



OFICIO: UT/PMA/758/2022  
Asunto: Solicitud de Información

**LAE. MARÍA DE LOS ÁNGELES VALADEZ RODRÍGUEZ  
COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS  
PRESENTE:**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, de igual forma en cumplimiento al artículo 48 fracción II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; es que se le solicita la siguiente información:

- Solicito se me compartan los OFICIOS Y ANEXOS recibidos y enviados por parte de la coordinación de recursos humanos del 1 de Junio del 2022 al 29 de Julio del 2022 Favor de compartir los documentos antes mencionados en formato PDF

Lo anterior derivado de la resolución dentro del Recurso de Revisión número RRAIP-1453/2022 con motivo de la respuesta otorgada a la solicitud número de folio **110197400020822** de fecha 28 de julio de 2022, recibida vía PNT de Transparencia.

Se adjunta copia de la resolución.

Hacemos de su conocimiento que tiene un plazo máximo de 2 días hábiles para dar contestación a la presente a partir de la fecha de su recepción o bien en el caso de que no sea posible entregar la información en el periodo estipulado podrá solicitar por escrito en caso de que existan razones suficientes una prórroga, expresando los motivos por los cuales no le es posible entregar la información, dicha prórroga no deberá de ser mayor a 3 días hábiles, esto en base al artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin más por el momento, me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

ATENTAMENTE

"Unidos Trascendemos"

PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO. A 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

LIC. ANA LAURA ARRIAGA GURÍZ  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.

UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

(476) 743 55 61, 743 55 61,  
743 55 62 y 743 05 57 Ext. 2114

Recibido  
a 27/09/2022

C.c.p. Archivo

27 SEP. 2022

RECURSOS HUMANOS  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.

**INSTRUCTIVO**

**En el expediente No. RRAIP-1453/2022** relativo al **Recurso de Revisión**, promovido por **DIEGO** en contra de actos imputados a la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**, se dictó la siguiente resolución que en lo conducente dice: - - - - -

- RECURSO DE REVISIÓN.**
- EXPEDIENTE:** RRAIP-1453/2022.
- RECURRENTE:** Diego.
- SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato.
- ACTO RECURRIDO:** La respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información.
- AUTORIDAD RESOLUTORA:** Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
- COMISIONADA PONENTE:** Licenciada Mariela del Carmen Huerta Guerrero.
- DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

<p><b>Solicitud</b></p>	<p><i>«Lic Ana Laura Directora de transparencia purísima PRESENTE Con fundamento en los artículos 6, 7, 8 constitucionales solicito la siguiente información PÚBLICA</i></p> <p><i>Solicito se me compartan los OFICIOS Y ANEXOS recibidos y enviados por parte de la coordinación de recursos humanos del 1 de Junio del 2022 al 29 de Julio del 2022</i></p> <p><i>Favor de compartir los documentos antes mencionados en formato PDF</i></p> <p><i>También solicito saber cuántas personas han sido dadás de baja de laborar en presidencia municipal durante el mes de Junio y Julio especificando dependencia, cargo que ocupaban, nombre completo, sueldo neto catorcenal, el día que fueron despedidos o renunciaron especificar si fueron despedidos o si renunciaron por voluntad propia, asimismo especificar el finiquito de cada Uno, desglosando cada uno de los conceptos de pago.</i></p>
-------------------------	--

	<i>Lo anterior también en formato PDF». (Sic).</i>
<b>Respuesta</b>	La titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en fecha 3 tres de agosto de 2022 dos mil veintidós, documentó en la «PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA», la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 110197400020822; respuesta a la que se adjuntó la información proporcionada por la titular de la Coordinación de Recursos Humanos del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.
<b>Recurso</b>	En la interposición del recurso de revisión al rubro citado, la ahora parte recurrente se dolió del cambio en la modalidad para la entrega de parte de la información de su interés.
<b>Alegatos</b>	La titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de su escrito de manifestaciones y alegatos de fecha 16 dieciséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, medularmente refirió los términos en los que se atendió la solicitud de acceso a la información con número de folio 110197400020822 de la «PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA».
<b>Análisis</b>	Derivado del análisis de las documentales que obran en el sumario que se estudia, se determina que el agravio por el que se dolió la parte recurrente en la presente instancia resulta <b>fundado</b> en razón a las consideraciones de hecho y Derecho que serán expuestas en el considerando <b>CUARTO</b> del presente fallo jurisdiccional.
<b>Sentido</b>	Se <b>REVOCA</b> el acto recurrido, que se traduce en la respuesta obsequiada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a la solicitud de acceso a la información con número de folio 110197400020822 de la «PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA», ello por las razones, en los términos y para los efectos establecidos en los considerandos <b>CUARTO</b> y <b>QUINTO</b> de la presente resolución.
<b>Observaciones</b>	Ninguna.

En la ciudad de León, Guanajuato, a 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós. - - - - -

**Se resuelve el recurso de revisión con número de expediente RRAIP-1453/2022, interpuesto por la parte**

**recurrente, en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a la solicitud de acceso a la información con número de folio 110197400020822 de la «PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA».** - - - - -

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El día 28 veintiocho de julio de 2022 dos mil veintidós, la persona solicitante requirió información a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de la «PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA», solicitud a la que le correspondió el número de folio 110197400020822. - - - - -

**SEGUNDO.** El día 3 tres de agosto de 2022 dos mil veintidós - dentro del término legal concedido para ello-, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, notificó a la persona solicitante a través de la «PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA», la respuesta a la solicitud de acceso a la información planteada. - - - - -

**TERCERO.** El día 3 tres de agosto de 2022 dos mil veintidós - dentro del término legal concedido para ello-, la persona recurrente interpuso recurso de revisión a través de la «PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA», en contra de la respuesta otorgada por la autoridad responsable a la solicitud de acceso a la información materia del medio de impugnación que nos ocupa. - - - - -

**CUARTO.** En fecha 8 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, por razón de turno correspondió conocer a la comisionada **licenciada Mariela del Carmen Huerta Guerrero** el expediente en cuestión, quien efectuado el análisis conducente y mediante diverso proveído de igual fecha, decretó la admisión del

medio impugnativo y, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para efecto de que en un plazo no mayor de siete días hábiles, computados a partir del día siguiente a la notificación de dicho proveído, realizaran las manifestaciones que a sus intereses convinieran y en su caso, ofrecieran las pruebas y alegatos a que hubiera lugar, excepto la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas contrarias a derecho, las cuales debían ser presentadas a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados. -

**QUINTO.** Por último, mediante auto de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, la comisionada ponente acordó tener a la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por haciendo manifestaciones y por ofreciendo como pruebas de su intención las remitidas a esta Autoridad; decretando en ese mismo acto el cierre del periodo de Instrucción. - - - - -

Todo lo anterior con fundamento y acorde a lo establecido en los artículos 82, 83, 85, 99, 123, 124, 125, 131, 141, 142, 143, 145, 146, 160, 161 fracción I, 163 fracción I, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. - - - - -

En razón de haber sido debidamente substanciado el expediente en cuestión, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponda, de acuerdo a los siguientes: - - - - -

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para

conocer y resolver el recurso de revisión de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6o.de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 14 apartado B de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como los diversos artículos 123, 133, 145, 146, 148, 154, 159, 160, 161 fracción I y 163 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 88, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 13 trece de mayo de 2016 dos mil dieciséis. - - - - -

**SEGUNDO.** A efecto de resolver el recurso de revisión en estudio, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley de la materia, es preciso puntualizar lo siguiente: - - - - -

1.- La solicitud origen de la presente instancia es la siguiente: - - - - -

*«Lic Ana Laura  
Directora de transparencia purísima  
PRESENTE  
Con fundamento en los artículos 6,7,8  
constitucionales solicito la siguiente información  
PÚBLICA*

*Solicito se me compartan los OFICIOS Y ANEXOS  
recibidos y enviados por parte de la coordinación de  
recursos humanos del 1 de Junio del 2022 al 29 de  
Julio del 2022*

*Favor de compartir los documentos antes  
mencionados en formato PDF*

*También solicito saber cuántas personas han sido  
dadás de baja de laborar en presidencia municipal  
durante el mes de Junio y Julio especificando  
dependencia, cargo que ocupaban, nombre  
completo, sueldo neto catorcenal, el día que fueron  
despedidos o renunciaron especificar si fueron*

*despedidos o si renunciaron por voluntad propia, asimismo especificar el finiquito de cada Uno, desglosando cada uno de los conceptos de pago.*

*Lo anterior también en formato PDF». (Sic).*

2.- La respuesta obsequiada a la citada solicitud de acceso a la información, se inserta a continuación: - - - - -



**PURÍSIMA DEL RINCÓN**  
 GOBIERNO MUNICIPAL  
 EL AYUNTAMIENTO 2022-2024

Oficio: TESO/RH/172-2022  
 Asunto: Contestación a solicitud UT/PMA/592/2022.



A las documentales de cuenta, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, adjuntó copia simple de la documental que obra glosada en la foja 25 veinticinco del sumario que nos ocupa, y en la cual, se contiene la información relacionada a las personas que causaron baja de la administración pública municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato, durante el mes de junio y julio de 2022 dos mil veintidós; información desagregada acorde a los requerimientos planteados en la solicitud de acceso a la información con número de folio 110197400020822 de la «PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA», información que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertara. - - - - -

3.- El acto recurrido, y las razones o motivos de inconformidad que expresó la parte recurrente en su medio impugnativo, son medularmente los siguientes: - - - - -

«(...)

*En relación con la respuesta que obtuve el día de 03 de Agosto del 2022, con numero ingreso **No. de folio:** 110197400020822 y con número de folio de respuesta UT/PMA/602/2022 suscrito por la Lic. Ana Laura Arriaga Quiroz, titular de la Unidad de Transparencia municipal del sujeto obligado Purísima Del Rincón, Guanajuato. Quien dentro de dicho documento señala como respuesta, la proporcionada por la Coordinadora de Recursos Humanos mediante oficio TESO/RH/172-2022. Del cual Hago a usted su conocimiento que se me respondió de manera parcial a mi solicitud de acceso a la información. Pues, en primer término; la Coordinadora de recursos humanos con intención de dificultar mi derecho humano al acceso de información, fundamentó su respuesta mediante el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Guanajuato. De esta manera, la coordinadora como sujeto obligado abuso del articulo antes mencionado, pues si bien ella responde diciendo que pone los documentos a consulta en la oficina de*

*recursos humanos (pensando que de esta manera NO VULNERA MI DERECHO). **NO ES CAPAZ DE MOTIVAR NI JUSTIFICAR, LA CAUSAL O CAUSALES DEL PORQUE NO PUEDE PROPORCIONARME DICHS DOCUMENTOS Y ANEXOS ESCANEADOS (que fue como se los pedí), siendo de esta manera que al tenerlos escaneados puedo leer detalladamente cada documento y con ello poder tener una mejor garantía de mi derecho al acceso de información. Ahora bien... en el mismo tenor de ideas, **LOS DOCUMENTOS SON TOTALMENTE FACTIBLES DE SER ESCANEADOS, PUES EL SUJETO OBLIGADO DEFINITIVAMENTE CUENTA CON SCANNER PARA MANDARME LOS DOCUMENTOS...*****» (Sic).

4.- Las manifestaciones y alegatos formulados por la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, obran en el escrito de fecha 16 dieciséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara. - -

Al presentar el oficio de cuenta, la autoridad combatida ofreció y adjuntó como pruebas de su intención las documentales de las cuales solo se mencionan las que al presente caso ocupan: -

a) Copia del nombramiento emitido a favor de la licenciada Ana Laura Arriaga Quiroz, como titular de la Dirección de la Unidad de Transparencia del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, a partir del 10 diez de octubre de 2021 dos mil veintiuno. - - - - -

b) Copia del oficio UT/PMA/592/2022, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en fecha 29 veintinueve de julio de 2022 dos mil veintidós, y a través del cual, hizo del conocimiento de la titular de la Coordinación de Recursos Humanos del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, la presentación de la solicitud de acceso a la información con número

de folio 110197400020822 de la «PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA», a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera. - - - - -

c) Copia del oficio TESO/RH/172-2022, suscrito por la Coordinación de Recursos Humanos del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, en fecha 2 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós, y mediante el cual, envió a la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, las manifestaciones inherentes a la solicitud de acceso a la información materia del presente. - - - - -

d) Copia de la documental que obra glosada en la foja 25 veinticinco del sumario que nos ocupa, y en la cual, se contiene la información relacionada a las personas que causaron baja de la administración pública municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato, durante el mes de junio y julio de 2022 dos mil veintidós; información desagregada acorde a los requerimientos planteados en la solicitud de acceso a la información con número de folio 110197400020822 de la «PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA». - - - - -

e) Copia de la respuesta obsequiada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a la solicitud de acceso a la información materia del recurso de revisión que se estudia. - - - - -

Documentos con valor probatorio de conformidad con los artículos 48 fracción II, 78, 117, 121, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

**TERCERO.** Previo al estudio de la Litis planteada en el asunto que se resuelve, resulta indispensable examinar la petición de información primigenia, a efecto de determinar si la vía de acceso a

la información pública fue abordada idóneamente por la persona solicitante, dar cuenta de la factibilidad de existencia de la información pretendida, así como determinar si aquella se traduce en información pública acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la Ley de la materia. - - - - -

En este orden de ideas, una vez analizada la solicitud de información, se advierte que la vía de acceso a la información pública fue abordada de manera idónea por la persona solicitante, al tratar de obtener información factible de ser generada por el sujeto obligado, y por ende, susceptible de encontrarse en posesión de aquel, ello acorde a lo dispuesto en los artículos 3 y 7 fracciones VI, VII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.- - - - -

Tratándose de la existencia del objeto jurídico petitionado es dable señalar que, la información pretendida por la persona solicitante, indubitablemente existe en los archivos, registros o bases de datos del sujeto obligado, ello se respalda nítidamente con la respuesta obsequiada a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 110197400020822 de la «PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA». - - - - -

Asimismo, es dable establecer que la información pretendida por la persona solicitante encuadra en lo preceptuado en los artículos 3, 7 fracciones VII y XII, 11, 12 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, puesto que es factible de ser generada, obtenida, adquirida, transformada y/o encontrarse en posesión del sujeto obligado, por lo que consecuentemente su naturaleza es pública. - -

**CUARTO.** Establecido lo anterior y de conformidad con la fracción III del artículo 131 de la Ley de la materia, en el presente considerando se procede a analizar el agravio señalado por la parte recurrente en el texto de su recurso de revisión, mismo que se encuentra previamente transcrito en el punto 3 del considerando **SEGUNDO** de la presente resolución. - - - - -

Vistas las manifestaciones expuestas por la parte recurrente en su medio impugnativo y analizadas las constancias que integran el sumario en cuestión, conforme a lo establecido en la fracción IV del mencionado artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, **es posible determinar que el motivo de su inconformidad se deriva del cambio en la modalidad para la entrega de parte de la información de su interés.** - - - - -

Una vez efectuado el estudio de las documentales que obran en el presente, quien resuelve determina que resulta **fundado** el agravio por el que se dolió la parte recurrente en la presente instancia, ello en virtud de las circunstancias de hecho y de Derecho que a continuación se exponen: - - - - -

Inicialmente, tenemos que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a la respuesta obsequiada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 110197400020822 de la «PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA», adjuntó copia simple del oficio TESO/RH/172-2022, suscrito por la titular de la Coordinación de Recursos Humano del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, en fecha 2 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós, y mediante el cual, medularmente se hizo del conocimiento de la titular de la referida unidad administrativa, léase Unidad de Transparencia, lo siguiente: «(...) *En respuesta al primer punto de*

*su solicitud donde me solicita OFICIOS Y ANEXOS recibido y enviados, el 01 de junio al 29 de julio 2022, apegándonos al Artículo 90. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, pongo a disposición del solicitante la información requerida en el domicilio donde se localiza la oficina de Recursos Humanos: Palacio Municipal S/N, Col. Centro de Purísima del Rincón...» (Sic), además, al oficio de cuenta se adjuntó la documental que obra glosada en la foja 25 veinticinco del sumario que nos ocupa, y en la cual, se contiene la información relacionada a las personas que causaron baja de la administración pública municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato, durante el mes de junio y julio de 2022 dos mil veintidós; información desagregada acorde a los requerimientos planteados en la solicitud de mérito. - -*

Ante dicho panorama, en la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, la ahora parte recurrente se dolió del cambio en la modalidad para la entrega de parte de la información de su interés, ello al expresar lo transcrito en el punto 3 del considerando **SEGUNDO** de la presente resolución, manifestaciones que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran. - - - - -

A los hechos, y dada la respuesta obsequiada a la solicitud de acceso a la información materia del recurso de revisión que nos ocupa, este Pleno considera necesario hacer alusión al contenido de los artículos 90 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, disposiciones que a la letra establecen lo siguiente: - - - - -

**«Artículo 90.** *De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión*

*implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición de la persona solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.*

*En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte la persona solicitante.*

**Artículo 94.** *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por la persona solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

*En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.» (Sic).*

De una interpretación armónica y teleológica de los anteriores preceptos normativos tenemos que, el acceso a la información por parte de los sujetos obligados, se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por la persona solicitante, sin embargo, los sujetos obligados están facultados para ofrecer otra u otras modalidades de entrega de la información cuando ésta no pueda proporcionarse o enviarse en la modalidad elegida por las personas solicitantes, debiendo **fundar** y **motivar** en cualquier caso dicha determinación de cambio de modalidad. - - - - -

En esa tesitura, el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente, dispone: "*Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud*

*de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento." - - - - -*

Para que se cumpla el imperativo constitucional de la fundamentación y motivación, los actos de la autoridad deben cumplir los siguientes requisitos: - - - - -

**Fundamentación:** Expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso. - - - - -

**Motivación:** Señalar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto. - - - - -

**Relación entre la fundamentación y la motivación:** Existir adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables. - - - - -

Así, la garantía de legalidad consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como uno de los elementos esenciales, el que todo acto de molestia que se dirija a los gobernados esté debidamente fundado y motivado. - - - - -

En efecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado. Lo primero se cumple cuando se expresa con precisión el precepto legal aplicable al caso y lo segundo cuando se señalan, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; pero, además, para que se cumpla con los requisitos constitucionales de la debida fundamentación y motivación debe existir adecuación entre los motivos aducidos en el acto de autoridad y las normas aplicadas, es decir, que en el caso

concreto se configuren las hipótesis normativas en que se apoya el acto de autoridad. - - - - -

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales que a continuación se transcriben: - - - - -

**«FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.** *De acuerdo con el artículo de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también debe señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicable, es decir, que el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo III, tesis 40, pp.46-47.»* (Sic).

**«FACULTADES DISCRECIONALES, OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR LA AUTORIDAD, CUANDO ACTUA EN EJERCICIO DE.** *Cuando la autoridad administrativa actúa en ejercicio de sus facultades discrecionales y tiene una libertad más amplia de decisión, esto no le otorga una potestad ilimitada, debiendo en todo caso la autoridad, dentro de una sana administración, sujetarse en sus actos autoritarios a determinados principios o límites que son, la razonabilidad que solo puede estar basada en una adecuada fundamentación del derecho que la sustenta, así como una motivación, aun mayor que en el acto reglado, que tiene por objeto poner de manifiesto su juridicidad; asimismo, debe estar apoyado tener en cuenta hechos ciertos, acreditados en el expediente relativo, o públicos y notorios y, finalmente, ser proporcional entre el medio empleado y el objeto a lograr. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1214/91. Justo Ortego Ezquerro. 13 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente:*

*Hilario Bárcenas Chaves. Secretario: Fernando A. Ortiz Cruz. Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VIII, Octubre de 1991, página 181.» (Sic).*

Asimismo, tenemos que cuando la información este en posesión del sujeto obligado pero su entrega implique un trabajo desproporcionado en relación a las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, podrá poner a disposición la información para consulta directa, salvo la información clasificada, debiendo indicar al particular las modalidades de reproducción de la información con que cuente. - - - - -

A mayor abundamiento se hace alusión al contenido del criterio 8/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales: - - - - -

**«Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.»**  
(Sic).

En tal virtud, esta Autoridad determina que la respuesta obsequiada a la solicitud de acceso a la información materia del medio de impugnación que nos ocupa, fue insuficiente en cuanto a motivación se refiere, pues en ella la autoridad que ahora se combate únicamente señaló que ponía a disposición de la persona

solicitante la información relativa a los oficios y anexos que durante los meses de junio y julio de 2022 dos mil veintidós, recibió o envió la Coordinación de Recursos Humanos del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, sin embargo, el sujeto obligado no señaló las circunstancias de tiempo, modo y lugar que lo llevaron a tomar dicha determinación, es decir, no precisó las razones por las cuales considera que no es posible entregar a la ahora parte recurrente la información de su interés, en la modalidad elegida por ésta. - - - -

Igualmente, el sujeto obligado como parte de su motivación debió indicar a la persona solicitante la cantidad de hojas en que obra la información a consultar, todas las modalidades con que cuenta para la reproducción de la información, señalando de manera enunciativa mas no limitativa USB, CD, copias simples, copias certificadas, etcétera, así como los costos de reproducción, la forma de realizar el pago y todos aquellos elementos que permitan a la parte recurrente imponerse de la información solicitada, ello de conformidad con los artículos 17, 90, 94 y 102 fracción I de la Ley de la materia, por lo que se reitera que resulta **fundado** el agravio por el que se dolió la parte recurrente en la presente instancia. - - - - -

**QUINTO.** En mérito de las circunstancias fácticas y jurídicas esgrimidas en el presente fallo jurisdiccional, mismas que fueron acreditadas con las documentales analizadas y valoradas en el considerando **SEGUNDO**, esta Autoridad determina que resulta **fundado** el agravio argüido por la parte recurrente en su medio impugnativo, por lo que con fundamento en los artículos 125 fracción III y 161 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se **REVOCA** el acto recurrido, que se traduce en la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de

folio 110197400020822 de la «PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA», **a efecto de que la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, entregue en la modalidad elegida por la persona solicitante (electrónica) el objeto jurídico petitionado, asimismo, se ordena que en el supuesto no concedido de que la autoridad responsable sostenga el cambio en la modalidad para la entrega de la información en comento, deberá motivar adecuadamente la necesidad de ofrecer una modalidad distinta a la elegida por la parte recurrente, en términos de lo establecido en el considerando CUARTO de la presente resolución y conforme a lo dispuesto por los artículos 90, 94 y 102 de la Ley de la materia;** respuesta que deberá enviarse a la cuenta de correo electrónico registrada por la parte recurrente en la mencionada Plataforma, o bien, ponerla a su disposición en un sitio de internet señalando con precisión los datos necesarios que le permitan acceder a la misma, y una vez hecho lo anterior, acredite de manera idónea ante esta autoridad, lo concerniente al contenido y la recepción efectiva por parte de la parte impugnante, de la respuesta cuya emisión se ordena. - - - - -

**Acreditados los extremos mencionados en el considerando CUARTO de la presente resolución,** por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido en los artículos 123, 124, 125 fracción III, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 141, 142 fracción VII, 145, 146, 151, 154, 159, 160, 161 fracción I, 163 fracción I, 168, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, esta Autoridad determina **MODIFICAR** el acto recurrido, en los términos y para los efectos establecidos en el párrafo precedente. Siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión con número de expediente **RRAIP-1453/2022**, de conformidad con los fundamentos establecidos en el considerando **PRIMERO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta obsequiada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a la solicitud de acceso a la información con número de folio 110197400020822 de la «PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA», en los términos y para los efectos expuestos en los considerandos **CUARTO** y **QUINTO** de la presente resolución. - - - - -

**TERCERO.** Se **ordena** al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Transparencia, **que en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se lleve a cabo la notificación de la presente resolución, **dé cumplimiento a la misma en los términos y para los efectos señalados en los considerandos CUARTO y QUINTO**, hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante esta autoridad, mediante documentales idóneas, el cumplimiento que hubiere realizado, percibiendo a los servidores públicos involucrados en el cumplimiento del mandato que deriva de la presente resolución que, en caso de incumplimiento, se podrán hacer acreedores a las medidas de apremio previstas en el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley de la materia, consistentes en **amonestación pública** o **multa** equivalente al monto de ciento cincuenta a mil quinientas veces la unidad de medida y actualización diaria, lo anterior con fundamento en lo establecido en

el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en correlación con lo señalado en el título quinto, capítulos primero y segundo de la citada Ley. - - - - -

**CUARTO. Dese salida al expediente en el libro de gobierno de la Secretaría General de Acuerdos, y en su oportunidad, repórtese en la estadística anual para los efectos correspondientes.** - - - - -

**QUINTO. Notifíquese a las partes** de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 151 primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y a través del actuario adscrito al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. - - -

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciada Mariela del Carmen Huerta Guerrero, comisionada presidenta y, Licenciado Juan Sámano Gómez, comisionado, por unanimidad de votos, en la 17ª décima séptima sesión extraordinaria jurisdiccional, del 19o décimo noveno año de ejercicio, de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, resultando ponente la primera de los comisionados **mencionados**, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE y DOY FE.** - - - - -

CAFL

Tres firmas ilegibles. - - - - -  
Lo que sirve de **NOTIFICACIÓN**, en el domicilio electrónico señalado para tal efecto, quedando así por este medio enterada la parte interesada. - - - - -  
Licenciado José Andrés Rizo Marín, Secretario General de Acuerdos **CONSTE. DOY FE.** - - - - -

**OFICIO: UT/PMA/759/2022**  
**Asunto: Respuesta a solicitud**

**C. MARÍA ELENA SANDOVAL BARAJAS  
PRESENTE:**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, de igual forma le doy contestación a su solicitud de información con número de folio 110197400026822 de fecha 22 de septiembre de 2022, en la cual solicita diversa información, mismo que lo hago en los siguientes términos:

Que el Comité de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón, en acta 053 de fecha 27 de septiembre de 2022, declaro la incompetencia de la información concerniente a: *“Solicito información sobre las desapariciones ocurridas en el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato del 1 de enero de 2022 al 20 de septiembre de 2022 segregadas por sexo, fechas y colonias”*, toda vez que dicha información compete directamente a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, a través de su Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares, tal como lo señalan los artículos 7, 10 fracción II y 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Guanajuato, mismos que a la letra establecen:

***“Artículo 7. Compete a la Fiscalía General:***

- I.** *Procurar justicia ejerciendo las atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público en la Constitución General, la Constitución Local y las leyes emanadas de las mismas;*
- II.** *Diseñar, implementar y evaluar el programa de procuración de justicia, el cual se integrará con base en el contexto y necesidades estatales y contendrá acciones y políticas para la investigación y persecución de los delitos conforme a su ámbito de competencia;*
- III.** *Promover investigaciones de política criminal que permitan conocer la evolución del fenómeno delictivo, en los términos que establezca la normativa aplicable;*
- IV.** *Operar políticas públicas en materia de procuración de justicia;*
- V.** *Establecer y operar estrategias de inteligencia en materia de investigación de los delitos;*
- VI.** *Promover, respetar, proteger y garantizar en su actuación los derechos humanos;*

- VII.** *Establecer, desarrollar y operar los mecanismos de selección, permanencia, profesionalización, especialización, retiro y separación de sus servidores públicos, en los términos de esta Ley;*
- VIII.** *Otorgar a la víctima o al ofendido del delito o de conductas tipificadas como tales, asesoría jurídica penal, así como atención médica, psicológica y asistencia social de urgencia, en términos de la normatividad aplicable;*
- IX.** *Promover la aplicación de soluciones alternativas y formas de terminación anticipada del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
- X.** *Crear y administrar bases de información y de estadística criminal en el ámbito de su competencia;*
- XI.** *Implementar un sistema de control de la gestión institucional a través del establecimiento de indicadores que sirvan para la evaluación del funcionamiento de la Fiscalía General;*
- XII.** *Instrumentar mecanismos de colaboración y cooperación con instituciones de los diversos órdenes de gobierno, que permitan el diseño y operación de estrategias que robustezcan sus capacidades y faciliten el cumplimiento de sus respectivas atribuciones;*
- XIII.** *Establecer medios de información sistemática con la sociedad, atendiendo los principios, así como las disposiciones de reserva y confidencialidad establecidas en el Código Nacional y demás disposiciones en la materia;*
- XIV.** *Expedir constancias de antecedentes penales y de revisión vehicular, previo pago de derechos conforme a la legislación aplicable; y*
- XV.** *Las demás que le atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables.”*

**“Artículo 10.** *La Fiscalía General para el ejercicio de sus atribuciones se integrará de la siguiente manera:*

- II.** *Las siguientes Fiscalías:*
  - a)** *Fiscalías Regionales;*
  - b)** *Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;*

- c) *Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto;*
- d) ***Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares;***
- e) *Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos de Tortura;*
- f) *Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales;*
- g) *Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos; y*
- h) *Las demás que establezca la reglamentación correspondiente;"*

**“Artículo 28.** *La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares, es la instancia encargada de iniciar, dirigir, coordinar y supervisar la investigación y persecución de los delitos contemplados en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en el ámbito competencial correspondiente.”*

Además que previo análisis de las facultades que le confiere al Municipio el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se desprende que este sujeto obligado no está facultado para generar información de otros municipios ni de otros poderes de gobierno, por lo que dicha solicitud es materia fuera de su competencia, puesto que cada municipio está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, conforme a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; por lo que se acuerda **orientar** al solicitante a la Unidad de Transparencia Fiscalía General del Estado de Guanajuato, a fin de que sea entregada la información requerida.

Sin más por el momento, me despido y quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

**ATENTAMENTE**  
**“Unidos Trascendemos”**  
**PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO. A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**LIC. ANA LAURA ARRIAGA QUIROZ**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.

**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**

Tel. (476) 743 55 61, 743 55 61.  
743 55 62 y 743 05 57 Ext. 2114

c.c.p. archivo.

OFICIO: UT/PMA/760/2022  
Asunto: Respuesta a solicitud

**C. MARÍA ELENA SANDOVAL BARAJAS  
PRESENTE:**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, de igual forma le doy contestación a su solicitud de información con número de folio 110197400027422 de fecha 26 de septiembre de 2022, en la cual solicita diversa información, mismo que lo hago en los siguientes términos:

Que el Comité de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón, en acta 053 de fecha 27 de septiembre de 2022, declaro la incompetencia de la información concerniente a: *“Solicito información sobre las desapariciones ocurridas en el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato del 1 de enero de 2022 al 20 de septiembre de 2022 segregadas por sexo, fechas y colonias”*, toda vez que dicha información compete directamente a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, a través de su Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares, tal como lo señalan los artículos 7, 10 fracción II y 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Guanajuato, mismos que a la letra establecen:

***“Artículo 7. Compete a la Fiscalía General:***

- XVI.** *Procurar justicia ejerciendo las atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público en la Constitución General, la Constitución Local y las leyes emanadas de las mismas;*
- XVII.** *Diseñar, implementar y evaluar el programa de procuración de justicia, el cual se integrará con base en el contexto y necesidades estatales y contendrá acciones y políticas para la investigación y persecución de los delitos conforme a su ámbito de competencia;*
- XVIII.** *Promover investigaciones de política criminal que permitan conocer la evolución del fenómeno delictivo, en los términos que establezca la normativa aplicable;*
- XIX.** *Operar políticas públicas en materia de procuración de justicia;*
- XX.** *Establecer y operar estrategias de inteligencia en materia de investigación de los delitos;*
- XXI.** *Promover, respetar, proteger y garantizar en su actuación los derechos humanos;*

- XXII.** *Establecer, desarrollar y operar los mecanismos de selección, permanencia, profesionalización, especialización, retiro y separación de sus servidores públicos, en los términos de esta Ley;*
- XXIII.** *Otorgar a la víctima o al ofendido del delito o de conductas tipificadas como tales, asesoría jurídica penal, así como atención médica, psicológica y asistencia social de urgencia, en términos de la normatividad aplicable;*
- XXIV.** *Promover la aplicación de soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
- XXV.** *Crear y administrar bases de información y de estadística criminal en el ámbito de su competencia;*
- XXVI.** *Implementar un sistema de control de la gestión institucional a través del establecimiento de indicadores que sirvan para la evaluación del funcionamiento de la Fiscalía General;*
- XXVII.** *Instrumentar mecanismos de colaboración y cooperación con instituciones de los diversos órdenes de gobierno, que permitan el diseño y operación de estrategias que robustezcan sus capacidades y faciliten el cumplimiento de sus respectivas atribuciones;*
- XXVIII.** *Establecer medios de información sistemática con la sociedad, atendiendo los principios, así como las disposiciones de reserva y confidencialidad establecidas en el Código Nacional y demás disposiciones en la materia;*
- XXIX.** *Expedir constancias de antecedentes penales y de revisión vehicular, previo pago de derechos conforme a la legislación aplicable; y*
- XXX.** *Las demás que le atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables."*

**“Artículo 10.** *La Fiscalía General para el ejercicio de sus atribuciones se integrará de la siguiente manera:*

- III. *Las siguientes Fiscalías:*
- i) *Fiscalías Regionales;*
  - j) *Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;*

- k) *Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto;*
- l) *Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares;*
- m) *Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos de Tortura;*
- n) *Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales;*
- o) *Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos; y*
- p) *Las demás que establezca la reglamentación correspondiente;”*

**“Artículo 28.** *La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares, es la instancia encargada de iniciar, dirigir, coordinar y supervisar la investigación y persecución de los delitos contemplados en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en el ámbito competencial correspondiente.”*

Además que previo análisis de las facultades que le confiere al Municipio el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se desprende que este sujeto obligado no está facultado para generar información de otros municipios ni de otros poderes de gobierno, por lo que dicha solicitud es materia fuera de su competencia, puesto que cada municipio está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, conforme a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; por lo que se acuerda **orientar** al solicitante a la Unidad de Transparencia Fiscalía General del Estado de Guanajuato, a fin de que sea entregada la información requerida.

Sin más por el momento, me despido y quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

**ATENTAMENTE**  
**“Unidos Trascendemos”**  
**PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO. A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**LIC. ANA LAURA ARRIAGA QUIROZ**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.

**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**

(476) 743 55 61, 743 55 61,  
743 55 62 y 743 05 57 Ext. 2114

c.c.p. archivo.

OFICIO: UT/PMA/761/2022  
Asunto: Respuesta a solicitud

**C. ARSAL  
PRESENTE:**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, de igual forma le doy contestación a su solicitud de información con número de folio 110197400027322 de fecha 26 de septiembre de 2022, en la cual solicita diversa información, mismo que lo hago en los siguientes términos:

Que el Comité de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón, en acta 053 de fecha 27 de septiembre de 2022, declaro la incompetencia de la información concerniente a: *"Listado de compras por adjudicacion directa de la administracion de san francisco, detallado con tipo de articulo, cotizacion, monto total de la compra, fecha y a que dependencia fueron destinados los articulos."*, ello en atención a que es evidente que la información solicitada corresponde al vecino municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, además que previo análisis de las facultades que le confiere al Municipio el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se desprende que este sujeto obligado no está facultado para generar información de otros municipios ni de otros poderes de gobierno, por lo que dicha solicitud es materia fuera de su competencia, puesto que cada municipio está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, conforme a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; por lo que se acuerda **orientar** al solicitante a la Unidad de Transparencia del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, a fin de que sea entregada la información requerida, esto debido a que dicha información le corresponde al municipio anteriormente señalado.

Sin más por el momento, me despido y quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

**ATENTAMENTE**  
*"Unidos Trascendemos"*  
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO. A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

LIC. ANA LAURA ARRIAGA QUIROZ  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.  
**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**  
Tel. (476) 743 55 61, 743 55 61,  
743 55 62 y 743 05 57 Ext. 2114

c.c.p. archivo.

**OFICIO: UT/PMA/762/2022**  
**Asunto: Solicitud de Información**

**ING. JOSÉ VÁZQUEZ GARCÍA**  
**COORDINADOR DE ECOLOGÍA**  
**PRESENTE:**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, de igual forma en cumplimiento al artículo 48 de las atribuciones que nos confiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en sus fracciones II y V, solicito a Usted la siguiente información:

- 3. El convenio por el que la empresa walmart dono arboles o plantas al municipio o en su caso el numero de arboles o plantas entregadas al municipio por esta empresa, los convenios firmados con la empresa walmart de cualquier indole para su instalación en el municipio.

Lo anterior derivado de la solicitud con número de folio **110197400026922** de fecha 23 de septiembre del 2022.

Hacemos de su conocimiento que tiene un plazo de máximo 2 días hábiles para dar contestación a la presente a partir de la fecha de su recepción o bien en el caso en que no sea posible entregar la información en el periodo estipulado podrá solicitar por escrito en caso de que existan razones suficientes una prórroga expresando los motivos por los cuales no le es posible entregar la información, dicha prórroga no deberá ser mayor a 3 días hábiles esto en base al artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y Los Municipios de Guanajuato.

Sin más por el momento, me despido y quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

**ATENTAMENTE**  
**"Unidos Trascendemos"**  
**PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO. A 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.**

**LIC. ANA LAURA ARRIAGA QUIROZ**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**RECIBIDO**  
27 SET. 2022  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
PURISIMA DEL RINCÓN, GTO.

**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**

Tel (476) 743 55 61, 743 55 61,  
743 55 62 y 743 05 57 Ext. 2114

c.c.p. archivo



**OFICIO: UT/PMA/763/2022**  
**Asunto: Solicitud de Información**

**LIC. JOSÉ BENJAMÍN RODRÍGUEZ CRUZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**PRESENTE:**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, de igual forma en cumplimiento al artículo 48 de las atribuciones que nos confiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en sus fracciones II y V, solicito a Usted la siguiente información:

- Además solicito se me comparta el calendario de días inhábiles de la administración pública para el año 2022
- También solicito se me compartan las fechas en las que se llevarán a cabo las sesiones del h ayuntamiento durante octubre.

Lo anterior derivado de la solicitud con número de folio **110197400027522** de fecha 28 de septiembre del 2022.

Hacemos de su conocimiento que tiene un plazo de máximo 2 días hábiles para dar contestación a la presente a partir de la fecha de su recepción o bien en el caso en que no sea posible entregar la información en el periodo estipulado podrá solicitar por escrito en caso de que existan razones suficientes una prórroga expresando los motivos por los cuales no le es posible entregar la información, dicha prórroga no deberá ser mayor a 3 días hábiles esto en base al artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y Los Municipios de Guanajuato.

Sin más por el momento, me despido y quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

**ATENTAMENTE**  
**"Unidos Trascendemos"**  
**PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO. A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.**

**LIC. ANA LAURA ARRIAGA QUIROZ**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

SRIA. DEL H. AYUNTAMIENTO  
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.



RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA

*D. D. D. 7:42 a.m.*



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.

**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**

Tel. (476) 743 55 61, 743 55 61,  
743 55 62 y 743 05 57 Ext. 2114



**PURÍSIMA  
DEL RINCÓN**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

*Recibido  
29-Septiembre-22*

**OFICIO: UT/PMA/764/2022**  
**Asunto: Solicitud de Información**



**LIC. ROMINA MELCHOR GÁLMEZ**  
**SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**PRESENTE:**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, de igual forma en cumplimiento al artículo 48 de las atribuciones que nos confiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en sus fracciones II y V, solicito a Usted la siguiente información:

- Del mismo modo solicito se me compartan las fechas de las sesiones que se llevarán a cabo por parte de la comisión de contraloría y combate a la corrupción (No estoy seguro del nombre) pero es la comisión que la licenciada Romina es presidenta la regidora Lourdes es secretaria y la integra el regidor Chava Cruz Villegas.
- Además solicito se me haga saber si ya puedo consultar la nueva acta de asamblea en la página del municipio y cuál es la más reciente.

Lo anterior derivado de la solicitud con número de folio **110197400027522** de fecha 28 de septiembre del 2022.

Hacemos de su conocimiento que tiene un plazo de máximo 2 días hábiles para dar contestación a la presente a partir de la fecha de su recepción o bien en el caso en que no sea posible entregar la información en el periodo estipulado podrá solicitar por escrito en caso de que existan razones suficientes una prórroga expresando los motivos por los cuales no le es posible entregar la información, dicha prórroga no deberá ser mayor a 3 días hábiles esto en base al artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y Los Municipios de Guanajuato.

Sin más por el momento, me despido y quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

**ATENTAMENTE**  
**"Unidos Trascendemos"**  
**PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO. A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**

**LIC. ANA LAURA ARRIAGA QUIROZ**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



AYUNTAMIENTO  
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.  
**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**  
Tel. (476) 743 55 61, 743 55 61,  
743 55 62 y 743 05 57 Ext. 2114

c.c.p. archivo



# PURÍSIMA DEL RINCÓN

GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO 2021 -2024

OFICIO: UT/PMA/764/2022  
Asunto: Solicitud de Información

**LIC. JOSÉ BENJAMÍN RODRÍGUEZ CRUZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
PRESENTE:**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, de igual forma en cumplimiento al artículo 48 de las atribuciones que nos confiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en sus fracciones II y V, solicito a Usted la siguiente información resaltada con letras negritas:

- Se me poporcione si a los miembros de los H. ayuntamiento 2016-2018, 2018-2021 se les otorgo una liquidación, indemnización o en su caso una contraprestación por termino de mandato tanto a los presidentes, sindicos como a los regidores, los montos, por persona **si se considera al actual h. Ayuntamiento la base legal para esa contraprestación.**

Lo anterior derivado de la solicitud con número de folio **110197400027022** de fecha 25 de septiembre del 2022.

Hacemos de su conocimiento que tiene un plazo de máximo 1 día hábil para dar contestación a la presente a partir de la fecha de su recepción.

Sin más por el momento, me despido y quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

**ATENTAMENTE**  
**"Unidos Trascendemos"**  
**PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO. A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**

**LIC. ANA LAURA ARRIAGA QUIROZ**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
PURISIMA DEL RINCÓN, GTO.

**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**

Tel (476) 743 55 61, 743 55 61.  
743 55 62 y 743 05 57 Ext. 2114

SRIA. DEL H. AYUNTAMIENTO  
PURISIMA DEL RINCÓN, GTO.

c.c.p. archivo

29 SEP. 2022

RECEPCION DE CORRESPONDENCIA

1 caso 9:42 a.m.



# PURÍSIMA DEL RINCÓN

GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO 2021 -2024

OFICIO: UT/PMA/766/2022  
Asunto: Solicitud de Información

**LIC. ANA LILIA OJEDA COBIÁN**  
**DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL**  
**PRESENTE:**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, de igual forma en cumplimiento al artículo 48 de las atribuciones que nos confiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en sus fracciones II y V, solicito a Usted la siguiente información:

- INFORME DE GOBIERNO DE ACTIVIDADES DEL PRIMER INFORME DE GOBIERNO 2021-2022 DE FORMA DIGITAL

Lo anterior derivado de la solicitud con número de folio **110197400027722** de fecha 28 de septiembre del 2022.

Hacemos de su conocimiento que tiene un plazo de máximo 2 días hábiles para dar contestación a la presente a partir de la fecha de su recepción o bien en el caso en que no sea posible entregar la información en el periodo estipulado podrá solicitar por escrito en caso de que existan razones suficientes una prórroga expresando los motivos por los cuales no le es posible entregar la información, dicha prórroga no deberá ser mayor a 3 días hábiles esto en base al artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y Los Municipios de Guanajuato.

Sin más por el momento, me despido y quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

**ATENTAMENTE**  
**"Unidos Trascendemos"**  
**PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO. A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**

**LIC. ANA LAURA ARRIAGA QUIROZ**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
PURISIMA DEL RINCON, GTO.  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
Tel. (476) 743 55 61, 743 55 61,  
743 55 62 y 743 05 57 Ext. 2114

RECIBI  
COMUNICACION SOCIAL  
c.c.p. archivo  
29 SET. 2022  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
PURISIMA DEL RINCÓN, GTO.

OFICIO: UT/PMA/767/2022  
Asunto: aclaración

**C. CLAUDIA PELAEZ  
PRESENTE:**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, de igual forma en cumplimiento al artículo 84 de las atribuciones que nos confiere la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato, en su último párrafo solicito a usted **aclarar** su solicitud con número de folio **110197400027822** de fecha 29 de septiembre de 2022 recibida en la Unidad de Transparencia vía Plataforma Nacional de Transparencia Guanajuato.

Lo anterior, debido a que el Ejido de San Jerónimo esta compuesto de varios polígonos, por lo cual es necesario tenga a bien señalar el nombre y ubicación de la secundaria y el kínder del cual requiere la información.

Sin más por el momento, me despido y quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

**ATENTAMENTE**  
**"Unidos Trascendemos"**  
**PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO. A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

  
**LIC. ANA LAURA ARRIAGA QUIROZ**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



RESIDENCIA MUNICIPAL  
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.

**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**

Tel. (476) 743 55 61, 743 55 61,  
743 55 62 y 743 05 57 Ext. 2114

C.c.p. Archivo